

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por 3 meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . 20 rs.
por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 271.

SECCION DE CONTABILIDAD.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 20 del mes próximo pasado la Real orden siguiente.

„La Reina ha tenido á bien aprobar el adjunto modelo del presupuesto municipal, que deberán conservar los Ayuntamientos para sujetarse á él en la formacion del de el año próximo de 1846, con cuyo objeto se remite á V. S. por separado el número necesario de ejemplares. La acertada redaccion de este documento requiere que V. S. haga á los Alcaldes, especialmente á los de pueblos de corto vecindario, las prevenciones que por su experiencia en el mando de esa provincia considere indispensables para evitar toda equivocacion en la inteligencia y uso del modelo, y el aumento que tal vez pudieran hacer algunos Ayuntamientos de partidas de gastos que no sean necesarios por la sola razon de verlas incluidas en el impreso. El Gobierno ha creido conveniente unir al presupuesto municipal, en la forma que verá V. S. en el referido modelo, el especial de los establecimientos de Beneficencia que esten sostenidos en todo ó en parte con fondos del comun, con el objeto de que se vea así el conjunto de todos los gastos de éste, el de todos los ingresos con que cuenta, y qué suplemento necesita para ocurrir á los primeros; pero con esta disposicion no ha querido alterar en nada el régimen y gobierno de dichos establecimientos, que deberá arreglarse á las leyes y disposiciones vigentes ínterin otra cosa

no se determine. Sin embargo de las deducciones que por razon del tanto por ciento y de las contribuciones han de hacerse respectivamente de los productos de propios y de arbitrios, deberán considerarse los rendimientos totales de unos y de otros al determinar los presupuestos cuya aprobacion corresponde al Gobierno. Si para cubrir el déficit se propusieren arbitrios sobre las especies de consumo á que se refieren la tarifa y la escepcion del artículo 3.º, capítulo 1.º de la instruccion dada por el Ministerio de Hacienda en 15 de Junio próximo pasado y que fué circulada á los Gefes políticos en 6 de Agosto, pasará V. S. los expedientes á las oficinas de rentas conforme á lo dispuesto en el artículo 110 del reglamento de 16 de Setiembre de este año á fin de que expongan su parecer sobre si la cuota de la imposicion se ha sujetado ó no á los límites establecidos en los artículos 3.º y 7.º del capítulo 1.º de la misma instruccion: en el primer caso, remitirá V. S. á este Ministerio los expedientes [originales y el informe; en el segundo, hará que los Ayuntamientos rectifiquen sus respectivas propuestas y las sujetará á nuevo exámen de las mismas oficinas. Cuando las propuestas tengan por objeto hacer repartimientos vecinales ó establecer arbitrios sobre otras especies, las dirigirá V. S. desde luego con su dictámen para la resolucion de S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.“

La que comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia para su cumplimiento, á cuyo efecto se acompaña con este Boletin un ejemplar impreso del nuevo modelo del presupuesto municipal que conservarán en su secretaría y al que deberán arreglarse: al mismo son adjuntas dos relaciones tambien impresas, y conforme á ellas se estenderán las que se presenten con el presupuesto, de las cuales la una es relativa á productos de fincas, derechos y demas bienes de propios, y la otra á los de arbitrios concedidos. Aunque para formar el presupuesto en la parte de gastos

se necesita otro modelo de relaciones, no se acompaña con el de las anteriores por no haberse recibido el suficiente número de ejemplares que se han reclamado á la superioridad; en el ínterin no se paralizará la formación de los presupuestos, sujetándose en este punto al método seguido en el año último.

Para estender los mismos presupuestos, se remiten igualmente tres ejemplares, los cuales llenados por los Alcaldes en los gastos puramente precisos, discutidos y votados por los Ayuntamientos han de servir el uno para archivar en su secretaria, otro en la de este Gobierno político y el otro para su devolución con la aprobación que corresponda conforme se previene por el artículo 107 del reglamento de 16 de Setiembre anterior, acompañándose finalmente otro ejemplar impreso del presupuesto de Beneficencia, que solo servirá para en aquellos Ayuntamientos en donde haya establecimientos de esta clase."

En cumplimiento de lo que se encarga en la precedente Real orden, prevengo á los Ayuntamientos que para la designacion de gastos tengan cuidado de no incluir en el presupuesto los que sean innecesarios y no correspondan á las circunstancias del distrito municipal, tanto por su situacion ó localidad como por su vecindario, principalmente en los gastos que hacen relacion á suscripciones, policía de seguridad y urbana, y otros que se mencionaban en años anteriores sin justificar su necesidad y urgencia. Asi mismo procurarán que en cuanto á los ingresos no se confundan los productos de puestos públicos destinados á cubrir las cargas municipales del presupuesto, con los que esten rematados para contribuir á las atenciones del Estado, pues que estos últimos no deben figurar en el presupuesto por pertenecer exclusivamente al ramo de la Hacienda; teniendo presente, que tampoco ha de figurar en el concepto de ingresos, el importe de arbitrios y repartos que no esten concedidos por un número de años determinado, en razon á que cuando haya necesidad de unos ú otros para cubrir el déficit del presupuesto de gastos, han de proponerse por separado, instruyendo el competente expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo 110 de dicho reglamento, y segun así se previno por circular de este Gobierno político inserta en el Boletín núm 85, cuya observancia se reproduce en cuanto no se halle en oposicion con la actual; en la inteligencia de que los presupuestos que formen todos los ayuntamientos para el año de 46 deberán ser remitidos á la secretaria de esta Gefatura para el dia 1.º de Diciembre inmediato sin falta alguna y estendidos con los requisitos de que queda hecho mérito. Santander 3 de Noviembre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 272.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica en 20 de Octubre último la Real orden siguiente.

„Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dijo de Real orden en 29 de Setiembre último al

de la Gobernacion de la Península lo que sigue.
=Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M.ª la Reina de la instancia de la Diputacion provincial de Teruel, que V. E. se sirvió remitirme con su oficio de 7 del actual, consultando si los libros de sus actas deben someterse al examen del Visitador de la Renta de papel sellado, por que aquella corporacion haya tenido obligacion de escribirlas en esta clase de papel. Enterada S. M., y atendiendo á que los libros de actas de los Ayuntamientos y los de la generalidad de las corporaciones cuyas discusiones y determinaciones pueden afectar los intereses públicos se llevan y escriben en papel del sello del Gobierno, y considerando igualmente que por este medio se evitan abusos, y quedan cubiertas las formalidades que es conveniente exigir, ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo los libros de actas de las Diputaciones y Consejos provinciales se escriban en papel del sello cuarto, como está establecido en el artículo 50 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 para los Ayuntamientos y demas corporaciones á que se refiere, debiéndose estos renovar todos los años; y que por lo tanto los Visitadores del ramo tengan la facultad de inspeccionar si se cumple esta disposicion. De la misma Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos."

La que comunico para los efectos oportunos. Santander 3 de Noviembre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 273.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 23 de Octubre próximo pasado lo que copio.

„La Reina, conformándose con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina se ha servido declarar que la exencion 14 artículo 63 de la ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 se entienda con las madres que tengan uno ó mas hijos sirviendo en el ejército sin otros varones de cualquier estado, bien permanezcan viudas ó hayan contraído matrimonio en segundas nupcias. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 3 de Noviembre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 274.

SECCION DE GOBIERNO.

Ha llegado á entender este Gobierno político que algunas barcas situadas en los rios no han estado disponibles por la noche á la Guardia civil. A evitar los perjuicios que de tal retraso sufre el servicio público, y á que aquella fuerza pueda llenar cumplidamente su mision, se dirige la Real orden de 20 de Junio último inserta en el Boletín núm. 52 de 4 de Julio; por lo mismo y no sién-

dome dado mirar con indiferencia, que por falta de las autoridades locales dije de tener el debido cumplimiento aquella superior resolución, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia hagan que por quien corresponda se cumpla cuanto se previene en espresada Real orden, pues que en otro caso les exigiré la mayor responsabilidad. Santander 3 de Noviembre de 1845. — Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 275.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de la provincia averiguarán el paradero del desertor del Canal de Castilla Lucio Alonso Rodriguez, cuyas señas se espresan á continuacion, procederán á su captura caso de ser habido remitiéndolo con seguridad á disposicion del Sr. Inspector de dicho establecimiento. Santander 3 de Noviembre de 1845. — Francisco del Busto.

SEÑAS.

Estatura 4 pies 10 pulgadas, edad 22 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara regular, color trigueño.

CIRCULAR NUMERO 276.

SECCION DE GOBIERNO.

En el dia de ayer se procedió en este Gobierno político de mi cargo, á la subasta del Boletín oficial de la provincia para el año próximo de 1846, y con arreglo á las Reales órdenes de 4 de Abril y 6 de Agosto de 1840 y condiciones insertas en dicho Boletín de 3 de Octubre último núm. 78, se abrieron públicamente los pliegos cerrados que al efecto me habian sido dirigidos con las correspondientes proposiciones, cuyo contenido por el orden que fueron abiertos es el siguiente.

1.º Ramon Leon, impresor y librero y vecino de la ciudad de Zaragoza hace proposicion á la impresion y circulacion del Boletín oficial de la provincia de Santander por el módico precio de cinco rs. vn. mensuales por cada pueblo de la misma, siempre que no esceda de tres números semanales, acompañando muestras de la letra. Zaragoza 23 de Octubre de 1845. — Ramon Leon.

2.º Sr. Gefe superior político de esta provincia. — D. Hilario Mendoza, impresor y vecino de esta ciudad, segun el anuncio inserto por ese Gobierno político en el núm. 78 del Boletín oficial del viernes 3 del que espira, para el remate de dicho Boletín, se compromete á imprimir y circular este en la cantidad de cinco mrs. por cada pliego. — Dios guarde á V. S. muchos años. Santander y Octubre 31 de 1845. — Hilario Mendoza. — Nota. Adjunta se acompaña la muestra del papel y carácter que debe usarse.

3.º Sr. Gefe político de esta provincia. — D. Severo Otero, impresor y librero en esta ciudad á V. S. espone: Que habiendo visto en el Boletín oficial de esta provincia un anuncio por el cual se

saca á remate la impresion del referido Boletín oficial; en vista de sus condiciones propongo el imprimirlo por todo el año de 1846 á doce mrs. cada ejemplar, con igual papel y caracteres de letras, usando del de breviario siempre que V. S. lo ordene. Santander 30 de Octubre de 1845. — Severo Otero.

Y 4.º D. Pedro Martinez impresor y librero en esta ciudad se obliga á la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el número 78 de dicho periódico, y en los mismos términos que lo ha hecho en los años anteriores, en la cantidad de cinco mrs. por ejemplar, obligándose además á dar un ejemplar á todos los Comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública al mismo precio que á los pueblos. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander y Octubre 30 de 1845. — Pedro Martinez. — Sr. Gefe superior político de esta provincia.

En su virtud he admitido la proposicion de D. Pedro Martinez en los espresados cinco mrs. por cada ejemplar por resultar la mas ventajosa. Lo que comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento. Santander 2 de Noviembre de 1845. — Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 14 del actual lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del corriente la Real orden que sigue. — Enterada S. M. de una exposicion de varios vecinos de Valdelosa, provincia de Salamanca, pidiendo se revoque la Real orden en que se prohibió la libre extraccion del corcho hembra en plancha, y de conformidad con lo informado por V. S. sobre este asunto con fecha 29 de Julio último; ha tenido á bien determinar que ínterin se publique la reforma de los Aranceles, continúe la prohibicion decretada para la provincia de Gerona, y se observen en cuanto á las demas las disposiciones vigentes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos consiguientes, previniéndole dé á la misma aviso del recibo de esta comunicacion, y disponga se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1845. — José María Lopez.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander y Agosto 25 de 1845. — Cleto Marcelino de Ardanáz. — Insértese, Busto.

IDEM.

Previniendo el artículo 31 del Real Decreto de 23 de Mayo último, que todo el que ejerza una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los sujetos á la contribucion del subsidio de la industria y comercio, sin haber obtenido previamente el correspondiente certificado de matrícula, será desde luego privado de dicho ejercicio; se hace saber al comercio que además de las disposiciones que convenga adoptar sobre la aplica-

cion de las penas á que por falta de dicho documento se hagan acreedores los que no le procuren, se ha dado orden por esta Intendencia á la Administracion de Aduanas para que desde el dia siguiente al en que se inserte este aviso en el Boletín oficial no verifique ninguna clase de despacho á las personas que por su profesion mercantil ú otras de las referidas la necesiten; entendiéndose que la disposicion expresada no habla con los individuos que aunque ya matriculados no hayan recibido todavia el certificado referido, conforme al artículo 32 del citado Real Decreto. Santander 30 de Octubre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

Subdelegacion Farmacéutica de la provincia de Santander.

El Oficial mayor de la Junta Suprema de Sanidad del Reino en comunicacion de 11 del corriente me dice lo siguiente.

„Hallándose vacantes las plazas de Inspectores de géneros medicinales de las Aduanas de Castro-Urdiales, Laredo, Santoña, Suances y San Vicente de la Barquera, procederá esa Subdelegacion á anunciarlas llamando pretendientes para ellas, cuyas solicitudes orijinales remitirá á la Junta Suprema con su informe. De acuerdo de S. E. lo participo á V. para su inteligencia y que disponga lo correspondiente á su cumplimiento.“

En cuya virtud se anuncia por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de los farmacéuticos aspirantes á dichas plazas. Santander 30 de Octubre de 1845.—Felipe de Cedrun.—Insértese, Busto.

Sociedad económica de Amigos del Pais de Palencia.

La Sociedad económica de Amigos del Pais de la provincia de Palencia ha acordado en la sesion extraordinaria del dia 14 de este mes, se haga saber por medio del Boletín oficial de la misma y de las provincias inmediatas, hallarse vacante la plaza de maestra de la escuela de niñas de esta capital. Su dotacion fija consiste por ahora en 2200 rs. anuales, pagados mensualmente en nombre del Ilustre Ayuntamiento por la Tesorería de la Sociedad; y la que estipule la maestra con los padres de las niñas que gusten concurrir á la enseñanza ademas de las que por orden expresa de la Sociedad deberán ser admitidas en concepto de pobres hasta cubrir el número prefijado por el reglamento; única carga á que vá anexa á esta escuela, y que por lo mismo se pone en conocimiento de las aspirantes.

Las maestras que soliciten dicha plaza presentarán sus memoriales y certificacion de buenas costumbres, firmada por el Alcalde constitucional y cura párroco de sus domicilios respectivos, en la secretaria de la Sociedad; entendiéndose que no se admitirá ninguna pretension de quien no tenga título de maestra. Se prescribe el término de 30 dias desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín de esta provincia para la presentacion de los documentos á que se refiere el párrafo anterior; cumplido aquel, se procederá á el examen y eleccion de maestra por la Sociedad; y á el nombramiento por la municipalidad. Palencia y Octubre 22 de 1845.—P. A. de la S. José Alvarez

Lopez, Socio secretario.—Insértese, Busto.

Escuela de Nobles Artes de la Academia de la Concepcion.

La Academia de Nobles Artes de la Purísima Concepcion de esta Ciudad, cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 25 de Setiembre del presente año y Real órden de 28 del mismo, ha acordado abrir al público la enseñanza de esta Escuela, sita en la calle del Obispo, núm 17, desde el dia 1.º de Noviembre próximo de seis á ocho de la noche para los estudios asi elementales como superiores, y de ocho á doce de la mañana para solo estos últimos en la clase de Arquitectura para los alumnos-maestros de obras.

Comprenderá la enseñanza los estudios siguientes:

- 1.º Aritmética y Geometría de dibujantes.
- 2.º Dibujo lineal y de adorno.
- 3.º Dibujo natural y de paisaje.
- 4.º Perspectiva lineal y aerea.
- 5.º Estudios superiores de pintura.
- 6.º Estudio de Arquitectura para los alumnos-maestros de obras, dividido en dos cursos: 1.º Geometría descriptiva y sus aplicaciones á la teoría de las sombras, cortes de madera y monte. 2.º Mecánica práctica, construccion civil é hidráulica y composicion; y en ambos delineacion, lavado y copia de Arquitectura.

Estará abierta la matrícula en la casa-Academia desde 1.º de Noviembre próximo hasta el 15 inclusive, en los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de seis á ocho de la noche.

La matrícula de los estudios señalados con los números 1.º hasta el 5.º inclusive, que corresponden á los elementos de dibujo y á las clases comunes á las tres Nobles Artes y los dos grabados es gratuita. Los que hayan de matricularse en las clases de Arquitectura destinadas á los alumnos-maestros de obras habrán de acreditar hallarse instruidos en el dibujo natural hasta cabezas, y en Aritmética, Algebra, Geometría elemental y práctica, teniendo alguna idea de la naturaleza y trazado de las curvas, para lo cual presentarán certificacion de establecimiento público ó de estudio privado, sufriendo en este caso el correspondiente exámen. Satisfarán ademas 80 rs. por derechos de matrícula.

Por ahora se suspende la apertura de los dos primeros cursos de la carrera especial para los Arquitectos hasta que recaiga la aprobacion del Gobierno prevenida en Real órden de 28 de Setiembre último, la cual se halla solicitada por conducto del Sr. Gefe político de esta provincia.

Los jóvenes que deseen emprender cualquiera de los estudios mencionados presentarán, dentro del término señalado para la matrícula, un memorial que exprese sus nombres y apellidos, edad, naturaleza, y los nombres y habitacion de sus padres ó tutores, indicando en él los estudios que hayan hecho, y acreditándolos con las correspondientes certificaciones, que les serán devueltas. Justificarán tener diez años de edad á lo menos para ser admitidos en las clases elementales de dibujo. Valladolid 25 de Octubre de 1845.—De acuerdo de la Academia, José Fernandez Sierra, Vice-Secretario.—Insértese, Busto.

Santander: Imp, litog. y lib. de Martinez.